



OIR-TSE-89-V-2021

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con cuarenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

I. El 07 de mayo de 2021, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

1. Copia certificada de la personería legal completa del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, indicando además quien es el representante legal actual.
2. Copia certificada de los Estatutos vigentes del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.
3. Copia certificada de todo el proceso de elecciones internas del año 2020, en la cual se seleccionaron los aspirantes a candidatos a cargos de lección popular únicamente para diputados, del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, exclusivamente del Departamento de La Libertad, del periodo legislativo que iba a ejercer funciones para los años 2021, 2022 y 2023 [sic], especialmente de las papeletas de las elecciones internas, y una constancia de los candidatos que figuraron en la papeleta de elección interna de las referidas elecciones.

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al Secretario General de este tribunal, quien proporcionó certificación de los representantes legales del partido ARENA y copia certificada de sus Estatutos.

B) Respecto a la petición tres, «copia certificada de todo el proceso de elecciones internas del año 2020, en el cual se seleccionaron los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular únicamente para diputados, del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), exclusivamente del departamento de La Libertad, del periodo legislativo que iba a ejercer funciones para los años 2021, 2022 y 2023, especialmente de la papeleta de elecciones internas, y una constancia de los candidatos que figuraron en la papeleta de elecciones internas de las referidas elecciones»; el Secretario General expresó lo siguiente:



«Sobre el anterior requerimiento de información es preciso aclarar que para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos se constituye una Comisión Electoral permanente partidaria para tales efectos [art. 37-A de la Ley de Partidos Políticos].

Lo anterior significa que la convocatoria, la postulación de candidaturas, inscripción de candidaturas, votación y declaratoria de elección de candidaturas se realiza de manera interna por cada uno de los partidos políticos [art. 37-B y siguientes de la Ley de Partidos Políticos]; de tal manera, que los expedientes relacionados con la información relativa a los procesos internos de selección de candidaturas **competen** a las Comisiones Electorales permanentes de los partidos políticos en tanto se constituyen como máximas autoridades partidarias en dicha materia.

En ese sentido, puede concluirse que la información relacionada con « todo el proceso de elecciones internas del año 2020» realizado por el partido político ARENA es una información que fue generada por la Comisión Electoral de dicho partido político y por ende se encuentra en sus registros.

Como consecuencia de ello, es pertinente aclarar que la información relativa a « todo el proceso de elecciones internas del año 2020» [expedientes de inscripción, papeletas de votación entre otros] realizado por el partido ARENA en los términos en que ha sido solicitada no se encuentra disponible en los archivos de esta unidad administrativa [art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública].

Cabe señalar además que la Ley de Partidos Políticos estatuye un procedimiento para el acceso a la información de los partidos políticos [art. 24 y siguientes de la Ley de Partidos Políticos] y establece además un recurso ante el TSE cuando la solicitud de información no sea satisfecha al interesado por parte de los partidos políticos [art. 26-C de la Ley de Partidos Políticos].»

**IV.** Expresada la respuesta de la unidad administrativa requerida, se **resuelve:**

A) Entréguese certificación de representantes legales del partido ARENA y copia certificada de sus Estatutos.

B) No es posible proporcionar «copia certificada de todo el proceso de elecciones internas del año 2020, en la cual se seleccionaron los aspirantes a candidatos a cargos de



elección popular únicamente para diputados, del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA. Exclusivamente del Departamento de La Libertad, del periodo legislativo que iba a ejercer funciones para los años 2021, 2022 y 2023 [sic], especialmente de las papeletas del elecciones internas, y una constancia de los candidatos figuraron en la papeleta de elección interna de las referidas elecciones»; por ser *por ser información inexistente en esta instituciones, por no haberse generado ni encontrarse en poder de esta institución tal como lo manifestó la unidad administrativa requerida.*

C) Para el retiro en físico de la información, deberá hacerse en la Oficina de Información y Respuesta, en días y horas hábiles.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

